

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	N.º1205
RADICADO:	05001 31 10 004 2022 00253 00
PROCESO:	CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA – DESIGNACIÓN DE CURADOR AD - HOC
INTERESADOS:	HENRY BENJAMÍN TORRES GARZÓN C.C. 1.035.581.031 ADRIANA MILEIDY POSSO ECHAVARRÍA C.C. 17.423.289
NIÑA:	A.M.T.P.
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA- DESIGNACIÓN DE CURADOR AD - HOC y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá allegar el poder conferido por la señora ADRIANA MILEIDY POSSO ECHAVARRÍA, si se confirió poder conforme a la ley 2213 de 2022, el cual autoriza que se confiera mediante *mensaje de datos* en los siguientes términos:

<<Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.>>

Deberá aportarse con la demanda o con la subsanación, prueba de que este fue conferido y remitido como *mensaje de datos* por el poderdante, al correo electrónico del

apoderado o del despacho directamente, podrá aportarse como prueba:

- La impresión en pdf de la respectiva constancia de envío desde el correo del poderdante al despacho o al apoderado.
- La impresión en pdf de la respectiva constancia de recibido en el correo del apoderado.

Y en todo caso, deberá manifestarse expresamente en el escrito; o conferirse conforme al C.G.P. con presentación personal por parte del demandante.

Toda vez que sólo se aportó prueba del poder conferido por el señor HENRY BENJAMÍN TORRES GARZÓN.



2. Aportará la autorización para el levantamiento del Patrimonio de la entidad crediticia en cuyo favor se encuentra constituida una hipoteca que recae sobre el inmueble sobre el cual pesa el mismo.

3. Deberá aportar las pruebas que pretenda hacer valer y que sustenten el beneficio para la menor de edad con la cancelación del patrimonio solicitado, tales como testimonios o aportar declaraciones extrajudicial de personas que conozcan tal situación (art. 82 num. 6 C.G.P. en armonía con el artículo 23 de la ley 70 de 1931). que garanticen que esta no quedará desprotegida.

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada por los señores HENRY BENJAMÍN TORRES GARZÓN y ADRIANA MILEIDY POSSO ECHAVARRÍA en representación de

su hija menor de edad A.M.T.P.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: NO RECONOCER personería al abogado GUILLERMO ALONSO HINCAPIÉ PALACIOS con T.P. 346.846 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 ley 2213/2022 y
28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.